



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005 -2017-ANA-DCERH

Lima, 29 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 134346-2017, presentado por **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo otorgado de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2014-ANA-DGCRH de fecha 10.09.2014, se otorgó a **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta desalinizadora para la central termoeléctrica ILO 21, ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un volumen total anual de 4 078 080 m³ (129,32 l/s), de régimen continuo, dispuestas al mar de Ilo, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 11.09.2014, fecha de su notificación;

Que, con escrito de fecha 25.08.2017, **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta desalinizadora para la central termoeléctrica ILO 21, ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 002-2017-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta desalinizadora para la central termoeléctrica ILO 21,



ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un volumen de 4 078 080 m³ (129,32 l/s), de régimen continuo, teniendo como cuerpo receptor el mar frente a Ilo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 181-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de seis (06) años, quedando **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor de todos los parámetros establecidos en la autorización a prorrogar, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua deberán ser registrados y remitidos de manera trimestral (1er trimestres de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre – diciembre) a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 12.09.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°1934-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, por el plazo de seis (06) años, computados a partir del 12.09.2017, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta desalinizadora para la central termoeléctrica ILO 21, ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un volumen de 4 078 080 m³ (129,32 l/s), de régimen continuo, teniendo como cuerpo receptor el mar frente a Ilo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 181-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
CT-I-3	Descarga de salmuera tratada.	4 078 080	129,32	267 748	8 033 014	Continuo	Industrial	Energía	Mar frente a Ilo	Categoría 2 Subcat. C3



ARTÍCULO 2º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS								
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19		Caudal (l/s)*	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Latitud	Longitud	Este	Norte			
CT-I-3	Descarga de salmuera tratada.	17° 46' 40,97"	71° 11' 26,66"	267 748	8 033 014	129,32	Todos los parámetros establecidos en el R.D. N° 008-97-EM/DGAA Además el caudal y volumen mensual acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Latitud	Longitud	Este	Norte			
C2	Estación intermareal a 200 m al noreste del muelle	17° 46' 35,34"	71° 11' 41,56"	267 307	8 033 182	Categoría 2, subcategoría C3	pH, SST, temperatura, aceites y grasas, cromo hexavalente, cadmio, cobre y zinc	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
C4	Estación a 100 m frente a la salida de la descarga al cuerpo receptor	17° 46' 43,41"	71° 11' 29,40"	267 688	8 032 938			
C5	Estación intermareal a 400 m al sureste del muelle	17° 46' 46,44"	71° 11' 23,23"	267 851	8 032 847			
C6	Estación submareal, ubicada al noreste de la transecta del muelle, a 300 m de la costa, con una profundidad de 4,6 m	17° 46' 46,86"	71° 11' 41,19"	267 322	8 032 828			
C13	Estación submareal, ubicada al noreste de la transecta del muelle, a 1,25 km de la costa, con una profundidad de 20 m	17° 46' 11,75"	71° 11' 57,48"	266 851	8 032 057			

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 4 078 080 m³.

2.3 A considerar para la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "mar frente a Ilo", la Categoría 2 subcategoría C3 de la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado con la Resolución Jefatural N° 030-2016- ANA.

2.4 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, ubicando de los puntos de control en coordenadas geográficas y adecuarse en la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización



ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local del Agua Moquegua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

